

**8.— Criterios Complementarios.**

8.1. Los parentescos citados anteriormente en los apartados 1, 3.3 y 4 se entenderán tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

8.2. A los efectos anteriormente indicados, no se considerará como día de permiso aquél en el que el trabajador ya haya realizado la mitad de su jornada de trabajo.

**Artículo 29° — Permisos no Retribuidos**

El personal de CMB Envases Alimentarios, S.A. (Fábrica de Logroño), podrá disponer de dos días al año no retribuidos, previa comunicación a la Dirección con un preaviso mínimo de una semana, y siempre que en los días solicitados los permisos concedidos no superen al 2% de la plantilla de esta fábrica.

### CAPITULO V ASPECTOS SOCIALES

**Artículo 30° — Servicio Militar u Objeción de Conciencia**

Durante el periodo de Servicio Militar y en su lugar el correspondiente de Objeción de Conciencia, se percibirán las pagas extraordinarias establecidas en el presente Convenio. El trabajador casado y con hijos a su cargo, percibirá el 25% de su salario real, siempre que esté incorporado a filas o equivalente en el caso del objeto de conciencia.

**Artículo 31° — Revisión Médica**

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual realizada por especialistas en enfermedades laborales de acuerdo con las normas vigentes sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**Artículo 32° — Jubilaciones**

A las personas que pidan la jubilación voluntaria entre los 60 y los 63 años, la Empresa se compromete a entregarle una indemnización en el momento del cese equivalente a la diferencia entre el sueldo que estuviese percibiendo (S. Base + Mejora Voluntaria) y la cantidad que en concepto de jubilación le fuese asignada por la Seguridad Social. Esta diferencia mensual se multiplicará por el número de mensualidades que faltasen hasta cumplir el jubilado los 65 años de edad.

Las personas que se jubilen a los 63 ó 64 años, la Empresa se compromete a entregarles una indemnización equivalente a la diferencia entre el sueldo en el momento de su cese (Salario Base + Mejora Voluntaria), y el importe de la indemnización que pudiera corresponderle previo los trámites legales.

Todas las personas a las que pudiera interesar la jubilación anticipada podrán elegir entre lo anterior o bien recibir un premio fijo de la siguiente cuantía:

- De 61 a 62 años: 1.373.230 pts.
- De 62 a 63 años: 1.098.584 pts.
- De 63 a 64 años: 823.939 pts.

### CAPITULO VI TEMAS SINDICALES

**Artículo 33° — Reunión de los Trabajadores fuera de las horas de trabajo**

Los trabajadores podrán solicitar de la Dirección, reunión en un local de la Empresa, siempre que si lo pidan un 25% de la plantilla de la Factoría.

**Artículo 34° — Competencias del Comité de Empresa**

Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece CMB Envases Alimentarios, S.A.

Recibir información escrita en cada reunión mensual sobre los siguientes puntos:

Producción, productividad, facturación, ventas, stock, inversiones, contratación, absentismo, ascensos, sanciones de faltas graves y muy graves (en este caso, la información se dará con dos días mínimo de antelación a la fecha de su aplicación), movilidad de personal y horas extras realizadas (pudiendo igualmente ser verificadas a través de los modelos TC-1 y TC-2 en la sección de Personal).

Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y demás documentos que se entreguen a los accionistas y en las mismas condiciones que a éstos.

Conocer los modelos de contrato escrito que se utilicen en la Empresa y recibir la Dirección fotocopia de los contratos de trabajo que se efectúen, previo consentimiento del interesado.

Controlar y vigilar las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

Disponer de 40 horas retribuidas al mes para el desarrollo de sus funciones sindicales.

El Comité de Empresa podrá acumular las horas previstas para el desarrollo de sus funciones sindicales, en uno o varios componentes de sus miembros, sin rebasar el máximo previsto.

Conocer las pruebas de aptitud para ascensos, así como las calificaciones obtenidas por los opositores.

Ser informado con antelación suficiente, en el caso de movilidad de personal.

**Artículo 35° — Asambleas en horas de trabajo**

El Comité de Empresa podrá convocar hasta dos Asambleas al año en horas de trabajo, con una duración máxima de dos horas cada una. En el caso de ser solicitadas más, la autorización se concederá cuando concurren motivos o condiciones de urgencia.

**Artículo 36° — Locales y Tablón de Anuncios**

La Empresa pondrá a disposición del Comité, un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores a los que representan, cuando estos no coincidan en sus horas de trabajo; así como un tablón de anuncios en un lugar visible. En él el Comité colocará los escritos que encuentre de interés, bajo su responsabilidad.

**Artículo 37° — Coordinadora Intercentros**

Los diversos Comités de CMB Envases Alimentarios, S.A., podrán constituir una Coordinadora de representación de Comités, compuesta por dos miembros de cada Comité, con gastos a cargo de la Empresa. Dicha Coordinadora, tendrá derecho a dos reuniones anuales en horas de trabajo.

**Artículo 38° — Secciones Sindicales**

A) Los trabajadores podrán constituir Secciones Sindicales en el ámbito de la Empresa o Centro de Trabajo en base a:

1. Acreditar fehacientemente la afiliación del trabajador al Sindicato que pertenezca y de conformidad a lo determinado en los Estatutos del propio Sindicato.

2. El Delegado de esta Sección Sindical no será necesariamente miembro del Comité de Empresa.

3. Las Secciones Sindicales tendrán derecho a un tablón de anuncios para sus publicaciones.

B) Los Delegados Sindicales tendrán sus funciones las siguientes:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato al que pertenecen y los de los afiliados del mismo en la Empresa sirviendo de instrumentos de comunicación entre su Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2. Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, del Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, y de la Comisión Paritaria de Interpretación, con voz pero sin voto y siempre que tales organismos admitan previamente su presencia.

3. Tener acceso a la misma información y documentación que se señala en el Artículo de competencias del Comité de Empresa y con las mismas obligaciones legales que éste.

4. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente Convenio Colectivo, que los miembros del Comité de Empresa.

5. Serán oídos por las Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

C) Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

1. Cuando se despida o sancione a afiliados a su Sindicato.

2. En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo, traslado de trabajadores, cuando tenga carácter colectivo o de centro de trabajo en general. Igualmente, sobre todo proyecto o acción de la Dirección que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

3. Para la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

4. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas de trabajo.

**Artículo 39° — Cuota Sindical**

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de sus trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de esta operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden del descuento, la Central Sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las anteriores deducciones, salvo indicación en contrario, por un período de un año.

### REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa CMB Envases Alimentarios, S.A. de Logroño (La Rioja), así como sus Tablas Salariales Anexas.

Logroño, a 19 de Julio de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

### CONVENIO COLECTIVO — AÑO 1991 CMB ENVASES ALIMENTARIOS, S.A. — Fábrica de Logroño

#### TABLA SALARIAL MENSUAL 1991

CATEGORIA	RETR. MENSUAL
Aprendiz de 1ª	56.160
Aprendiz de 2ª	66.090
Especialista 2ª	90.540
Especialista 1ª B	92.220
Especialista 1ª A	92.910
Oficial 3ª B	93.900
Oficial 3ª A	94.950
Oficial 2ª B	96.630
Oficial 2ª A	97.920
Oficial 1ª B	110.760
Oficial 1ª A	113.190